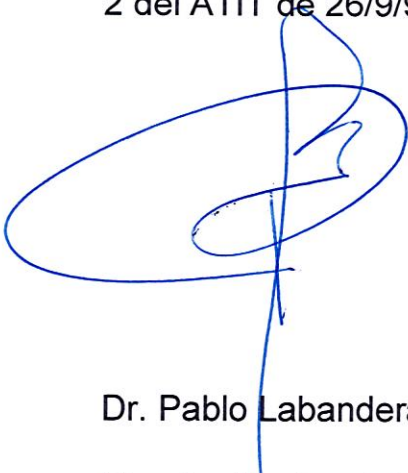


## COMUNICADO

SE RECUERDA ESPECIALMENTE A LOS SEÑORES **REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS** QUE LOS MANDATOS NO TERMINAN PORQUE EL PODERDANTE DESIGNE UN NUEVO MANDATARIO, SINO POR **REVOCACIÓN DEL MANDATO POR PARTE DEL PODERDANTE O POR RENUNCIA DEL MANDATARIO**, ENTRE OTRAS CAUSALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 2086 DEL CODIGO CIVIL EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY 16.603 DE 19/10/994.

ESA **REVOCAACION Y/O RENUNCIA** DEBEN SER DEBIDAMENTE INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 41 DE LA LEY 18.871 DE 28/9/997, LIT. A y B.

HASTA TANTO ELLO NO SEA PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE, **EL MANDATO SE CONSIDERARA VIGENTE, Y CON ELLO, LA SOLIDARIDAD EN LAS DEUDAS QUE CONTRAIGA LA EMPRESA EXTRANJERA**, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 9 numeral 2 del ATIT de 26/9/990.



Dr. Pablo Labandera

Director Nacional de Transporte.

09 JUN. 2022